

Incidente n° 1– Damnificado: L , Rubén Luis s/incidente de incompetencia.

CCC 64930/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 y el juez del Colegio del distrito n° 6 de la localidad de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, se refiere a la denuncia de Rubén Luis L , en la que relató que el 5 de octubre de 2023 advirtió una falla técnica en el chip de su celular, por la cual se interrumpió la señal. Luego de reclamar en su compañía telefónica, ingresó a su homebanking y advirtió dos transferencias de dinero por la suma total de un millón doscientos noventa y seis mil novecientos pesos a la cuenta a nombre de Miriam Fabiana M , que él no había realizado.

El juez nacional, luego de ordenar medidas de prueba, declinó su competencia territorial al entender que, si bien las transferencias se realizaron a una cuenta de una entidad virtual, el domicilio de su titular se ubica en la localidad santafecina de Carcarañá.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó la atribución y sostuvo que no alcanzaba para asumir la competencia que el domicilio del titular de la cuenta destinataria del dinero se ubique en su jurisdicción, en tanto no se encontraba acreditado que efectivamente esa persona haya participado de la maniobra delictiva.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia al domicilio de residencia del titular de la cuenta destinataria del dinero, la que corresponde, además, a una billetera virtual, alcance para determinar el juez competente, si de los movimientos posteriores surge una compra de criptomonedas por el total de la suma sustraída, sobre la que no se realizó ninguna averiguación.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos denunciados y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 17:02:01